

Universidad
Católica
"Nuestra Señora de la Asunción"

CATOLICA "NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN"



REGLAMENTO
DE
ESTUDIANTES

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES

CAPÍTULO I

I. Disposiciones Generales

1. El presente Reglamento de Estudiantes es general y único, rige para los estudiantes de la Universidad Católica "Nuestra Señora de la Asunción" y regula las relaciones de los estudiantes con la Universidad, su Misión y Proyecto Educativo.
2. Es estudiante regular de la Universidad la persona que posee matrícula vigente para un programa académico conducente a título universitario.
3. Es estudiante no regular de la Universidad la persona inscrita en programas de educación continua, cursos libres y otros programas académicos no conducentes a título universitario. Los estudiantes no regulares estarán sujetos al presente Reglamento en todo aquello que sea aplicable a su condición.
4. Con una finalidad formativa, el Reglamento de Estudiantes busca estimular la participación activa de los estudiantes en la vida universitaria. Así mismo, pretende asegurar niveles adecuados de calidad universitaria, favoreciendo el ejercicio de sus derechos y deberes como estudiante.

Derechos del Estudiante

5. Además de los consagrados como derechos fundamentales en la Constitución Nacional, son derechos del estudiante:
 - a. Ser tratado en toda circunstancia como corresponde a su dignidad humana.
 - b. Expresar libremente sus ideas y desarrollar su personalidad.
 - c. Tener acceso a todos los medios y servicios que le brinda la Universidad para su formación, de acuerdo con las políticas generales institucionales, y en general beneficiarse activa y plenamente de los procesos educativos.
 - d. Tener acceso a una información clara y previa sobre las normas, las autoridades y los procedimientos que rigen su vida en la Universidad.
 - e. Conformar grupos orientados al desarrollo de diferentes actividades, sin detrimento de las libertades y los derechos de otros grupos o de la naturaleza propia de la Universidad.
 - f. Exigir calidad en los procesos de formación de acuerdo con el Proyecto Educativo de la Universidad.
 - g. Recibir la información y las respuestas a las peticiones que formule a las instancias universitarias correspondientes, en la forma y dentro de los plazos establecidos al respecto por la Universidad.
 - h. Conocer previamente y por escrito los criterios que se emplearán para ser evaluado y calificado conforme a dichos criterios por sus trabajos, exámenes y demás pruebas académicas, y ser informado sobre sus resultados dentro de los plazos fijados en el presente Reglamento.
 - i. Participar en los espacios formales existentes para exponer sus ideas, ser escuchado por las autoridades universitarias, e influir así en la toma de decisiones que los afecten.
 - j. Elegir y poder ser elegido para formar parte de las Autoridades Colegiadas de

la Universidad en la forma y término previstos en los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.

- k. Ser oído en caso de instrucción de sumario por la autoridad competente, y a que se le juzgue de acuerdo con las normas y procedimientos preexistentes en desarrollo y reconocimiento de las disposiciones sobre el debido proceso.

Deberes del Estudiante

6. Son deberes del estudiante:

- a. Conocer, aceptar y cumplir íntegramente los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.
- b. Conocer los documentos institucionales de la Universidad y de su Facultad.
- c. Ser agente principal de su formación integral y contribuir a la formación de los demás.
- d. Responder a las exigencias académicas propuestas por la Universidad, desarrollando su labor académica con honestidad y responsabilidad.
- e. Asistir puntualmente a sus clases y participar activamente en ellas, así como cumplir cabalmente con todas las demás actividades académicas que le corresponden según su nivel de formación.
- f. Ser responsable con los compromisos asumidos en las actividades que se desarrollan en la Universidad.
- g. Mantener con sus profesores y directivos una respetuosa relación, a través de un diálogo permanente y en actitud responsable, como medio esencial para el logro de su formación integral.
- h. Mantener con los demás estudiantes de la Universidad una relación de colaboración para el mutuo aprendizaje y formación.
- i. Respetar el ejercicio del derecho que tienen los demás a la libre expresión de sus ideas. Esto implica respetar el pluralismo ideológico, cultural y religioso. Sin embargo, se deben evitar toda actividad y manifestación de carácter político partidario, en los espacios y en el ámbito de la Universidad.
- j. Tratar a todos los miembros de la comunidad educativa como corresponde a su dignidad humana.
- k. Cuidar y preservar los bienes de la Universidad.
- l. Colaborar con la autoridad competente en la investigación y aclaración de cualquier tipo de comportamiento que atente contra la integridad de los miembros de la Comunidad educativa, la convivencia entre ellos y el buen nombre de la Universidad o contra sus bienes.
- m. Respetar el buen nombre de la Universidad dentro y fuera del recinto universitario.
- n. Portar siempre, mientras esté en el Campus Universitario, el carnet que lo acredita como estudiante de la Universidad, y presentarlo cuando le sea exigido por los encargados de la seguridad de la Universidad.
- o. Cancelar los derechos económicos que por razones académicas y administrativas puede exigir la Universidad.
- p. Procurar la verdad, la justicia y el bien común, en el desarrollo de todas las actividades universitarias.

- q. Favorecer la creación de un clima humano, que permita la formación integral y facilite el mejor desempeño de las funciones de los diferentes miembros de la Comunidad Educativa.
- r. Participar del Claustro de Alumnos.

CAPÍTULO II

II. Ingreso a la Universidad

- 7. Al respecto ver Reglamento de Unidades Académicas cfr. VIII. Sistemas de Admisión.

CAPÍTULO III

III. Matrícula

- 8. Matricularse es el acto por medio del cual una persona se incorpora a la Universidad, adquiere o renueva su calidad de estudiante regular, queda adscrito a un programa académico, y asume el compromiso de cumplir con todos los Reglamentos y normas de la Universidad.
- 9. Matrícula Ordinaria es la que se realiza dentro de las fechas señaladas por el Calendario Académico de la respectiva Facultad.
- 10. Matrícula Extraordinaria es la que se realiza por las razones que ha de juzgar el Decano después del vencimiento de las fechas señaladas para la matrícula ordinaria y dentro de los primeros 10 días hábiles del respectivo período académico. Después de este plazo, la matrícula extraordinaria sólo podrá ser autorizada, en forma excepcional, por el Vicerrector Administrativo, a petición del Decano. Los efectos económicos de la matrícula extraordinaria serán fijados de acuerdo con las directrices establecidas al respecto.
- 11. Matrícula Condicional es la que por razones que ha de juzgar el Decano y oído el parecer del Director Académico, se realiza exigiéndole al estudiante requisitos extraordinarios de orden académico o disciplinario. Las condiciones deben ser conocidas por el estudiante y quedar consignadas en un acta suscrita por el Decano y el estudiante. El incumplimiento de las condiciones impuestas mediante la matrícula condicional, tiene como efecto la exclusión o la expulsión según sea la razón académica o disciplinaria.
- 12. Ninguna persona podrá asistir o participar en actividades académicas de un programa sin haber cumplido satisfactoriamente con todos los requisitos y procesos académicos y administrativos que forman parte de la matrícula. La persona que asista o participe en dichas actividades de manera irregular, no está matriculada y por lo tanto carece de los derechos y obligaciones propios de los estudiantes de la Universidad.

Escolaridad

- 13. Al inscribirse en un programa académico, el estudiante adquiere el compromiso de asistir como mínimo al 75% de las actividades académicas presenciales prescritas por el currículo.
- 14. La inasistencia a las actividades académicas presenciales, no autorizadas por el Director Académico, tendrá consecuencias en la aprobación o no de la asignatura correspondiente.
- 15. La inasistencia a evaluaciones académicas sólo podrá ser excusada por causas de extrema gravedad. Las excusas correspondientes deberán ser presentadas por escrito al Director Académico, quien podrá autorizar la realización de la evaluación supletoria.

Períodos académicos

16. Los períodos académicos son semestrales e intersemestrales. Otro tipo de períodos académicos deberán ser aprobados por el Vicerrectorado Académico.
17. De ordinario, los períodos semestrales tendrán en la Universidad una duración de dieciocho (18) semanas, incluido el tiempo de las evaluaciones.

Prácticas Estudiantiles

18. Las prácticas estudiantiles son un elemento constitutivo de la estrategia pedagógica de la Universidad Católica "Nuestra Señora de la Asunción" en sus programas de pregrado, y por eso forman parte de todos sus currículos y planes de estudio.
19. De acuerdo a la naturaleza de cada disciplina o profesión, estas prácticas constituyen asignaturas, serán objeto de evaluación e integrarán elementos y procesos de tipo social, profesional y académico.
20. En cada programa académico de pregrado, y de acuerdo a la naturaleza de cada disciplina o profesión, las prácticas estudiantiles tendrán contenidos específicos y diversos, así como objetivos propios. Son de carácter obligatorio.
21. Durante la planeación, realización y evaluación de las prácticas estudiantiles, los estudiantes han de ser conscientes de que son portadores de la imagen y del nombre de la Universidad, y se registrarán por los convenios interinstitucionales que se establezcan para el efecto.
22. Los objetivos pedagógicos específicos, así como las características y modalidades de las prácticas estudiantiles, serán determinadas por el correspondiente plan de estudios, de acuerdo con las directrices institucionales.

CAPÍTULO IV

IV. Evaluaciones Académicas

23. Mediante la evaluación académica se valora y estimula el proceso de enseñanza y aprendizaje en el desarrollo de una asignatura del plan de estudios, y se miden los resultados obtenidos en ella por el estudiante, durante un período académico. El resultado de la evaluación académica se expresará mediante una calificación numérica.
24. De ordinario, la evaluación académica se realizará mediante varias evaluaciones parciales y una evaluación final. Esta última se realizará en tres oportunidades fijadas por el Consejo de Facultad. En los currículos se establecerán expresamente el número de evaluaciones para las diferentes asignaturas, su valor porcentual, su periodicidad y las formas como pueden aplicarse. El valor porcentual de las evaluaciones que ha sido fijado en los currículos, no podrá ser modificado por el profesor.
25. Para las carreras que han implementado el currículo por competencias, la evaluación final será el resultado de la integración de las evaluaciones por competencias del año lectivo.
26. La carrera especificará los criterios para la integración en la evaluación final de la información obtenida en la evaluación por competencia.
27. El Vicerrectorado Académico establecerá, en el marco del proyecto educativo institucional los plazos de transición a este nuevo modelo.
28. Las evaluaciones finales orales deberán ser presentadas ante el profesor de la asignatura, quien estará acompañado por otro profesor designado como testigo por el Director Académico.

29. Los estudiantes tendrán derecho a conocer los resultados definitivos de la evaluación académica de cada asignatura, en el plazo señalado para el efecto en este Reglamento.

Evaluación Supletoria

30. Evaluación supletoria es aquella que reemplaza otra evaluación académica que el estudiante no pudo presentar oportunamente, por razones debidamente justificadas por escrito ante el Director Académico. Dicha justificación deberá presentarse en un plazo no superior a los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la evaluación no presentada.
31. Corresponde al Director Académico autorizar la presentación de evaluaciones supletorias. Las fechas de las evaluaciones supletorias serán programadas, dentro del periodo académico, por el Director Académico.
32. Con anterioridad a la presentación de una evaluación supletoria, el estudiante deberá cancelar el valor de los derechos correspondientes.

Homologación de Asignaturas

33. El estudiante podrá solicitar la homologación de asignaturas cursadas en otro Programa Académico de la Universidad o en otra institución de educación superior de reconocida calidad. Corresponde al Consejo de Facultad, oído el parecer del respectivo Director Académico, decidir el reconocimiento en créditos de dichas asignaturas.
34. Las asignaturas homologadas podrán sustituir asignaturas del plan de estudios si son equivalentes en contenidos, objetivos e intensidad.
35. Las calificaciones de las asignaturas homologadas no se considerarán para el cálculo de los promedios ponderados.

Calificaciones

36. Para las calificaciones el profesor usará la escala de uno (1) a cinco (5), y se ceñirá al uso de números enteros o, a lo sumo, de números con una sola cifra decimal. En el cómputo final, toda fracción igual o superior a cinco centésimas se aproxima a la décima inmediatamente superior, y la fracción inferior a cinco centésimas se aproxima a la décima inmediatamente inferior.
37. La calificación aprobatoria de una asignatura es de dos punto cero (2.0). En ningún caso, podrá exigírsele a un estudiante la repetición de una asignatura ya aprobada.
38. El profesor deberá informar a sus estudiantes y entregar a la Secretaría de Facultad las calificaciones de las evaluaciones establecidas en el currículo, en un plazo no mayor de siete días calendario después de realizadas las evaluaciones escritas, o al finalizar la sesión de evaluación correspondiente para el caso de las evaluaciones orales. El Secretario de Facultad publicará dichas calificaciones en el sitio Web de la Universidad o en carteleras especialmente destinadas para este efecto.
39. En el caso de cursos recibidos como prestación de servicios académicos docentes entre Facultades, el Secretario de Facultad que presta el servicio deberá comunicar las calificaciones al Secretario de la Facultad que los recibe, dentro de los mismos plazos en el evento de evaluaciones escritas, o en el día hábil siguiente a la fecha de la evaluación oral.

Revisión de calificaciones

40. El estudiante que esté en desacuerdo con la calificación de una evaluación escrita tiene un plazo de tres días hábiles, a partir de la fecha de publicación de la

calificación, para solicitar a su profesor la revisión correspondiente.

Para ello, el estudiante tendrá derecho a solicitar y recibir en dicho plazo, la fotocopia de la evaluación. El profesor dispondrá de tres días hábiles para confirmar o modificar la calificación.

41. Agotada la instancia de la primera revisión, el estudiante podrá solicitar por escrito, al Director Académico, la designación de un segundo calificador. La calificación dada por el segundo calificador será promediada con la calificación asignada por el profesor en la primera revisión. Dicho promedio será la calificación definitiva, que será comunicada por el Director Académico al estudiante y al Secretario de la Facultad, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la solicitud del segundo calificador.
 42. El estudiante que esté en desacuerdo con la calificación de una evaluación oral debe manifestarlo al profesor, inmediatamente después de conocida la calificación, y solicitar su reconsideración. En la revisión de las evaluaciones orales se levantará un acta en la cual se reconstruye la evaluación oral y se consignan las razones para la confirmación o la revisión de la calificación.
 43. La revisión de una calificación no genera para el estudiante costo económico alguno.
- Promedios**
44. Para cada estudiante regular se calculará al final de cada período académico un promedio ponderado del período y un promedio ponderado acumulado.
 45. Para calcular el promedio ponderado del período académico, se multiplicará la calificación definitiva de cada una de las asignaturas cursadas por el estudiante en dicho período, su correspondiente número de créditos. Los productos resultantes se sumarán y este resultado se dividirá por el total de créditos cursados en el período. Para calcular este promedio se tendrán en cuenta todas las asignaturas cursadas en el período, incluidas las reprobadas y las repetidas, así como las validadas.
 46. Para calcular el promedio ponderado acumulado se aplicará el mismo procedimiento utilizado para calcular el promedio ponderado de un período académico pero se tendrán en cuenta todas las asignaturas cursadas por el estudiante desde el comienzo de los estudios en el Programa Académico en que se encuentra matriculado hasta el momento del cómputo. Deberán incluirse: las asignaturas aprobadas y las reprobadas que no han sido repetidas y aprobadas. No deberán incluirse: las asignaturas homologadas y las reprobadas que han sido repetidas y aprobadas.
 47. Los promedios ponderados serán expresados con dos decimales. En el cómputo final de estos promedios, toda fracción igual o superior a cinco milésimas se aproxima a la centésima inmediatamente superior, y la fracción inferior a cinco milésimas se aproxima a la centésima inmediatamente inferior.

CAPÍTULO V

V. Grados

48. La Universidad reconoce el grado en un programa académico y otorga el título académico correspondiente al estudiante que ha cumplido con los siguientes requisitos de grado:
 - a. Haber aprobado las asignaturas correspondientes al plan de estudios del programa académico y cumplido los demás requisitos curriculares.
 - b. Tener completa y debidamente legalizada toda la documentación

académica y honrado los compromisos administrativos, exigidos según las disposiciones vigentes.

49. La Universidad concederá en los programas de maestría y doctorado el grado con honores a los estudiantes que hayan alcanzado un excelente desempeño académico durante sus estudios, de acuerdo con las siguientes modalidades: Grado "cum laude", grado "magna cum laude" y grado "summa cum laude". En cada currículo se fijarán los promedios ponderados acumulados definitivos para cada modalidad.
50. El diploma suscrito por el Rector y el Certificado de estudios expedido por el Secretario General de la Universidad son los documentos oficiales mediante los cuales la Universidad acredita el grado reconocido y el título académico otorgado a un estudiante.

Preparatorios y trabajos de grado

51. Con el fin de que el estudiante logre una visión integrada de las asignaturas del plan de estudios, en los currículos se podrá incluir la presentación de exámenes preparatorios y su respectiva reglamentación como requisito de grado. A estos exámenes no se les asignará créditos académicos y su calificación no se incluirá en el cálculo de los promedios ponderados.
52. En los currículos de los Programas Académicos se podrá incluir la realización de un trabajo de grado para los programas de pregrado, especialización o maestría, y de una tesis para los doctorados. El trabajo de grado o la tesis será valorado en créditos académicos y su evaluación incluirá una sustentación oral y pública. Su calificación se hará de acuerdo con las disposiciones curriculares fijadas al respecto y será tenida en cuenta para el cálculo de los promedios ponderados.
53. En consideración a la altísima calidad académica de un trabajo de grado o de una tesis doctoral, el Consejo de Facultad, previa solicitud debidamente motivada por el Decano, podrá conceder el reconocimiento académico de "Mención de Honor al Trabajo de Grado" o "Tesis Laureada".
54. En los currículos de los programas académicos se determinará el límite máximo de tiempo para presentar los exámenes preparatorios inscritos, los trabajos de grado y tesis matriculados, y los demás requisitos académicos de grado. Casos especiales serán decididos por el Decano, oído el parecer del Director Académico.

Acto de graduación

55. En la Universidad Católica el acto de graduación es una ceremonia colectiva y pública que se realiza de forma solemne y sobria, de acuerdo con el protocolo fijado por el Secretario General de la Universidad.
56. En toda ceremonia de graduación deberán observarse las siguientes normas:
 - a. Presidirá la ceremonia el Rector de la Universidad. En su ausencia lo hará su representante. Lo acompañarán en la mesa directiva, las autoridades personales del Gobierno General de la Universidad, los miembros del Consejo de Facultad y el Secretario de Facultad. A juicio del Decano también podrán estar en la mesa directiva invitados especiales.
 - b. Tomará el juramento a los graduandos, según la fórmula aprobada por el Consejo de Gobierno, el Decano o, en su defecto, la persona señalada por quien presida la ceremonia.
 - c. Entregará los diplomas quien presida la ceremonia de grado o las personas designadas por él.

- d. Levantará el acta de la ceremonia de graduación el Secretario de la Facultad o, en su defecto, la persona designada por quien presida la ceremonia. El acta será sometida a la consideración de las autoridades de la Universidad presentes en la mesa directiva.
- e. Con suficiente anticipación a la ceremonia de graduación, el Decano expondrá a los graduandos el sentido de dicha ceremonia y del juramento que deberán prestar en ella.

CAPÍTULO VI

VI. Faltas, sanciones y procesos disciplinarios

- 57. En la Universidad Católica la función disciplinaria tiene como finalidad el fomento de la honestidad, la buena fe y el respeto entre los miembros de la Comunidad Educativa y entre éstos y la Universidad, así como también la defensa y conservación de sus bienes y derechos. Con este propósito, la Universidad define faltas disciplinarias y establece procesos y sanciones disciplinarios.
- 58. El incumplimiento de las obligaciones académicas asumidas por los estudiantes y de sus obligaciones financieras para con la Universidad, así como las consecuencias que de ello se deriven, no constituyen por sí mismas faltas pasibles de sanción.
- 59. Los estudiantes de la Universidad que sean partícipes, autores, cómplices o encubridores, de las conductas previstas como faltas disciplinarias, son sujetos sancionables.
- 60. Constituyen faltas disciplinarias las conductas de los estudiantes, relacionadas en las faltas leves, graves y gravísimas, siempre que sean realizadas en desarrollo de, o con relación a, las actividades universitarias, ejecutadas en la Universidad o en otras instituciones con las cuales se lleve adelante una actividad interinstitucional.
- 61. Cuando se trate de daños o sustracción de bienes materiales, además de la sanción, se podrá exigir la reparación o reposición del bien afectado.

Faltas disciplinarias

- 62. Las faltas disciplinarias de los estudiantes se clasifican en faltas leves, graves y gravísimas.
- 63. Constituyen faltas leves aquellas que implican el incumplimiento de los deberes del estudiante establecidos en este Reglamento y que no estén expresamente definidas como faltas graves o gravísimas. Igualmente constituyen faltas leves el incumplimiento de disposiciones aprobadas por autoridad competente y divulgadas antes de la ocurrencia de la falta.
- 64. Constituyen faltas graves:
 - a. La conducta del estudiante que menoscabe el buen nombre, la dignidad o el prestigio de la Universidad.
 - b. La hostilidad repetida y manifiesta, o la agresión de palabra o de obra contra estudiantes, profesores o personal administrativo y demás personas que estén al servicio de la Universidad.
 - c. El consumo reiterado de bebidas alcohólicas en los predios de la Universidad o en las actividades universitarias.
 - d. El fraude en actividades, trabajos y evaluaciones académicas y la posesión o utilización de material no autorizado en los mismos.
 - e. La acción que impida el libre acceso a la Universidad o a sus dependencias, o

que obstaculice el desarrollo de sus actividades, la aplicación de los Reglamentos Vigentes, el ejercicio de los derechos o el cumplimiento de los deberes de los miembros de la comunidad educativa.

- f. La conducta negligente que cause daños en los bienes de la Universidad o de las personas que conforman la comunidad universitaria.
 - g. La conducta negligente que tenga por efecto una grave lesión o ponga en grave riesgo la seguridad, la integridad personal o moral, la libertad, la intimidad y el honor sexual, de estudiantes, profesores, personal administrativo o visitantes de la Universidad.
 - h. El acceso o uso indebidos de información.
 - i. El manejo inadecuado de las historias clínicas, de acuerdo con las disposiciones particulares fijadas al respecto.
 - j. El uso del carnet de un tercero con fines de suplantación.
 - k. La portación de armas en el recinto universitario.
65. Constituyen faltas gravísimas:
- a. El hurto de bienes de la Universidad, de los estudiantes, profesores o empleados administrativos.
 - b. Todas las modalidades de plagio.
 - c. La falsificación, adulteración o presentación fraudulenta de documentos académicos, certificaciones y firmas.
 - d. La falsificación en endosos o en instrumentos financieros de la Universidad, o el pago con chequeras robadas o de cuentas canceladas.
 - e. La suplantación en una evaluación académica, en exámenes preparatorios, en trabajo de grado y tesis.
 - f. La adquisición o divulgación indebida de los contenidos de las evaluaciones académicas.
 - g. El engaño a las autoridades universitarias sobre el cumplimiento de requisitos académicos, administrativos y financieros establecidos por la Universidad.
 - h. La conducta intencional que tenga por efecto una grave lesión o ponga en grave riesgo la seguridad, la integridad personal o moral, la libertad, la intimidad y el honor sexual, de estudiantes, profesores, personal administrativo o visitantes de la Universidad.
 - i. El consumo y la inducción al consumo en los predios o actividades universitarias, de sustancias psicoactivas cuya comercialización esté prohibida por la Ley.
 - j. La comercialización de licor y de otras sustancias psicoactivas en los predios o actividades universitarias.
 - k. La tenencia en los predios o actividades universitarias de explosivos, armas de fuego, armas blancas o cualquier otro elemento que pueda ser utilizado para hacer daño a las personas o destruir los bienes de la Universidad.
 - l. La reincidencia en la comisión de faltas graves.

- m. El incurrir en una conducta incluida dentro de las faltas graves, que debido a su naturaleza, intención lesiva y gravedad del daño, deba ser considerada como falta gravísima en atención del buen nombre de la Universidad y del bienestar general de la comunidad universitaria.
66. La investigación de los hechos, calificación de la conducta y aplicación de la respectiva sanción se realizarán de acuerdo con los procedimientos establecidos en este Reglamento.

Sanciones Disciplinarias

67. Las faltas leves serán sancionadas mediante amonestación escrita. Si después de haber sido amonestado por escrito, el estudiante reincide en la comisión de la falta, esta conducta será considerada como falta grave y se procederá a aplicar la sanción correspondiente.
68. Las faltas graves serán sancionadas con amonestación escrita con cargo a la hoja de vida del estudiante y la imposición de matrícula condicional durante el tiempo necesario para cumplir la condición.
69. Adicional a la sanción disciplinaria, el fraude en actividades, trabajos y evaluaciones académicos se sancionará académicamente con la pérdida de la asignatura, la cual será calificada con nota definitiva de cero punto cero (0.0).
70. De acuerdo con los atenuantes o agravantes de responsabilidad, las faltas gravísimas serán sancionadas con:
- a. La suspensión del estudiante, a quien se le cancelará la matrícula y sólo podrá ser readmitido una vez cumplido el tiempo de la suspensión; o
 - b. La expulsión del estudiante, a quien se le cancelará la matrícula y no podrá ser admitido posteriormente a ninguno de los programas ofrecidos por la Universidad.

Además de la sanción disciplinaria, el plagio o la suplantación en una evaluación académica, en exámenes preparatorios, en trabajo de grado y tesis, se sancionarán académicamente con la pérdida de la asignatura la cual será calificada con nota definitiva de cero punto cero (0.0).

Procesos Disciplinarios

71. El proceso disciplinario estará orientado por los principios constitucionales y legales del debido proceso. Se respetará el principio de la presunción de inocencia y los principios democráticos de la igualdad entre las partes y la necesidad y obligatoriedad de la práctica y refutación de pruebas en aras de garantizar el derecho a la defensa.
72. Cuando el Decano de la Facultad en la que esté matriculado el estudiante tenga conocimiento de la comisión de una falta leve, citará al estudiante para comunicarle en un proceso verbal, los cargos y las consecuencias de sus actos. Oídos los descargos, procederá a aplicar la sanción correspondiente si hubiere lugar a ello, o cesará todo procedimiento.
73. En los procesos disciplinarios sobre faltas graves y faltas gravísimas se considerarán los siguientes aspectos: competencias, impedimentos y recusaciones, y apertura y desarrollo del proceso disciplinario.
74. Para el esclarecimiento de hechos considerados faltas leves, graves, gravísimas, el Decano nombrará un juez para la instrucción del sumario correspondiente.
75. Las decisiones que impongan sanciones disciplinarias serán recurribles en la forma y plazos que determina el Estatuto.